

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD CERRO NAVIA



CERTIFICO QUE ESTA FOTOSTÁTICA ES
IDENTICA AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA
VISTA
CERRO NAVIA. 25 MAY 2007
ORDENANZA N°

016

CERRO NAVIA: 18 MAY 2007

VISTO:

El Acuerdo N° 533 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 110 de carácter Ordinaria, de 02 de mayo de 2007

Y TENIENDO PRESENTE

Las facultades conferidas por la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones realizadas a la fecha.

SE ORDENA que, a contar de su fecha de publicación, entre en vigencia la Ordenanza Comunal que **REGULA LA AUTORIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MÁQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZA O JUEGOS SIMILARES.**

**TITULO I
DE LOS OBJETIVOS**

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza regula las condiciones exigidas para el funcionamiento de los establecimientos que exploten comercialmente máquinas de habilidad, destreza y juegos similares, como las denominadas "payaso", "Cascada", "Pin Ball" y de cualquier otra denominación que hayan sido clasificadas como tales por los organismos periciales competentes.

ARTICULO 2°: Para tales efectos, se entiende como actividad afecta a esta Ordenanza todas aquellas donde se verifique el desarrollo del giro antes indicado, vale decir, no se exigirá un mínimo de elementos para considerarlas bajo esta norma, ya que basta una máquina para demostrar que se explota esta actividad. El máximo de máquinas permitidas será el que determine el espacio disponible para la explotación comercial, en razón de 1,5 m2 por máquina, y pasillos disponibles en cada local, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8°.

ARTICULO 3°: Las disposiciones de la presente Ordenanza son complementarias a las normas legales que regulan esta materia tales como: ley General de Urbanismo y Construcción, la Ley de Rentas Municipales, Código Sanitario, Ley de Casinos de Juegos, Código Civil, Ley de Alcoholes y cualquier otro texto legal sobre esta materia.



ARTICULO 4º: Se deja establecido que, conforme al artículo 63º, número 19, de la Constitución Política del Estado, existe prohibición de instalar juegos de azar, salvo que estén autorizados expresamente por ley. En consecuencia, la Municipalidad no tiene facultades legales para autorizar ningún tipo de establecimiento destinado a estos fines, en los que se practique juegos de azar, tales como tragamonedas u otros similares. En los casos que se presenten dudas, respecto a si se trata de juegos de azar ó de habilidad del jugador, se deberá presentar una certificación de los Organismos Técnicos correspondientes, tales como el Laboratorio de Criminalística de Carabineros (Labocar), Laboratorio de Criminalística de la policía de Investigaciones (Lacrim) ó la Superintendencia de Casinos de Juegos.

**TITULO II
DE LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES**

CERTIFICO QUE ESTA FOTOSTATICA ES IDENTICA AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
25 MAY 2007
CERRO NAVIA.

ARTICULO 5º: La explotación comercial de estas actividades solo podrá realizarse en locales comerciales habilitados para estos fines y que cumplan con las exigencias contenidas en la Ley de Urbanismo y Construcción, su Ordenanza y en las demás leyes, Ordenanzas y reglamentos que les sean aplicables, las cuales serán informadas por la Dirección de Obras Municipales y la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTICULO 6º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los locales regidos por esta Ordenanza deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar adecuadamente iluminados, esa condición será determinada por la Dirección de Obras de la Municipalidad y controlada de acuerdo a esos parámetros, por el Departamento de Inspección Municipal.
- b) Cuando tales locales, de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, se califiquen como ruidosos (el nivel sonoro interior es superior al del exterior), deberán estar dotados del acondicionamiento y dispositivos necesarios que eliminen o impidan que los ruidos se transmitan hacia el exterior y hacia las propiedades vecinas. Esta exigencia podrá ser verificada en cualquier horario de funcionamiento.
- c) Deberán cumplir con las normas mínimas de seguridad contra incendios establecidas en la normativa legal vigente.
- d) Deberán contar con servicios higiénicos independientes para damas y varones, cuando el número de máquinas sea mayor a dos.-

ARTICULO 7º: Estos establecimientos no podrán instalarse a una distancia inferior a 150 metros, inclusive, contados entre sus accesos y el de los establecimientos educacionales de enseñanza Pre-Básica, Básica, Media y Técnica, de los Establecimientos de Salud de cualquier tipo y de los Templos e Iglesias, salvo cuando la actividad se realice en edificios dedicados por completo a fines comerciales.



ARTICULO 8°: No podrá realizarse la explotación de este tipo de actividades conjuntamente con el giro de alcohol, como asimismo no podrá realizarse conjuntamente el giro de la explotación de máquinas tragamonedas con el giro comercial, industrial ó profesional, cuando se trate de más de 3 máquinas. Es decir, sobre tres maquinas se entenderá que corresponde a un negocio cuyo giro principal es el uso del tipo de maquinas tragamonedas, por lo que su tratamiento escapa de la aplicación de esta ordenanza.

ARTICULO 9°: El valor semestral por la existencia de una maquina será de 1UTM, por una adicional otra UTM y si se introdujera una tercera maquina esta tendrá un valor de 2 UTM.

TITULO III DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 10°: El horario de funcionamiento de esta clase de establecimientos será desde las 09:00 a las 24:00 horas de cada día.

ARTICULO 11°: No se permitirá el ingreso de escolares con uniforme o con poleras, buzos, chalecos u otro vestuario que identifiquen al estudiante con un establecimiento educacional.

TITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO Y LAS PROHIBICIONES

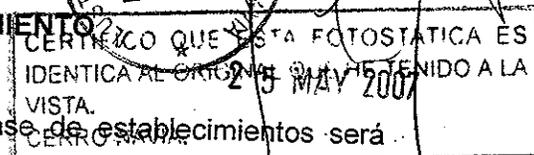
ARTICULO 12°: Queda estrictamente prohibido el expendio o consumo de bebidas alcohólicas junto a estos establecimientos, por tanto, no se podrá otorgar patente en conjunto con locales regidos por la ley de alcoholes vigente.

ARTICULO 13°: Prohíbese además, en los establecimientos regidos por esta Ordenanza, la mantención, exhibición o utilización de juegos electrónicos, videos, películas u otros similares que atenten contra la moral, las buenas costumbres o el orden público.

ARTICULO 14°: Deberá mantenerse por todo el período de funcionamiento, una persona adulta, responsable del funcionamiento y orden del local.

TITULO V DE LAS FISCALIZACIONES Y SANCIONES

ARTICULO 15°: El control del cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza corresponderá a Inspectores municipales y a Carabineros de Chile, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras propias y exclusivas que le competan a la Autoridad Sanitaria, como fuentes fijas emisoras de ruidos y/o condiciones sanitarias.



Las infracciones serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de Cerro Navia y sancionadas con multas de cinco Unidades Tributarias Mensuales. En caso de reincidencia u otra infracción a esta ordenanza, la Alcaldesa podrá decretar la caducidad de la patente de los establecimientos infractores. Se entenderá reincidencia cuando la persona natural o jurídica que explota un local o establecimiento, ya sea propietaria, arrendataria o mera tenedora, hubiere sido condenada por infracción a la presente Ordenanza

ARTICULO 16°: El Alcalde podrá clausurar los establecimientos o locales comerciales que contravengan la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza, el Código Sanitario y la presente Ordenanza. Esta clausura se mantendrá hasta que sean subsanadas las deficiencias que motivaron las infracciones.

ARTICULO 17° El Alcalde podrá decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes y las leyes vigentes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1°: Los actuales negocios a que se refiere esta Ordenanza deberán adecuarse a las nuevas disposiciones que ésta contempla, dentro de un plazo de (60) sesenta días, contado desde la fecha de su publicación. Si no lo hicieren, se procederá a la clausura de ellos, de acuerdo a las normas del artículo 15°.

ARTICULO 2°: Con respecto a aquellos establecimientos que estén actualmente en funcionamiento con patente municipal y en los cuales existan o estén instaladas máquinas u otros juegos calificados de azar, deberán retirarlos de inmediato. Si ello no ocurriera la Municipalidad procederá a denunciarlos a la Intendencia Regional y a la Superintendencia de Casinos de Juegos, como autoridades fiscalizadoras de los juegos de azar. En los casos que pudiesen existir dudas respecto a locales con patente comercial, que cuenten actualmente con máquinas u otros equipos que podrían considerarse de azar, se deberá suspender su funcionamiento hasta obtener una certificación de las autoridades fiscalizadoras de dichos juegos. Si la autoridad fiscalizadora determinara que son de azar, se deberá proceder a su retiro de inmediato y al término en la renovación de sus patentes, si persiste en la infracción.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y APLÍQUESE


FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL


CRISTINA GIRARDI LAVÍN
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD de CERRO NAVIA




CERTIFICADO QUE LA FOTOCOPIA ES
IDENTICA AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA
VISTA.
25 MAY 2007
CERRO NAVIA.



Municipalidad de Cerro Navia
Asesoría Jurídica

por la Ad. Municipal

282



17 MAY 2007

MEMORANDUM N° _____

ANT: Ordenanza

MAT.: Lo que indica

Cerro Navia; *10 MAY 2007*

DE : **MARCELA PALMA SAN MIGUEL**
ABOGADO
ASESORA JURÍDICA

A : **SRA. CRISTINA GIRARDI L.**
ALCALDESA

Según lo establecido en el "Ant.", y en relación a la propuesta de Ordenanza que regula la explotación comercial de maquinas de habilidad, destreza o juegos similares formulada por usted ante el Honorable Concejo, y aprobada por éste con Acuerdo N° 533 de la Sesión Ordinaria N° 110 de fecha 02 de mayo 2007, remito a usted Ordenanza singularizada anteriormente visada por ésta Unidad para su firma.

Saluda atentamente



CERTIFICO QUE ESTA FOTOSTATICA ES IDENTICA AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
25 MAY 2007

[Signature]
MARCELA PALMA SAN MIGUEL
ABOGADO
ASESORA JURIDICA

SECRETARIA MUNICIPAL	
RECEPCION:	<i>18 MAY 2007</i>
N° DE INGRESO:	<i>18</i>
PASAR A:	
PARA:	
V° B°	

Jtf

Distribución

- Alcaldía
- Adm. Municipal
- Asesoría Jurídica

17:00

ADMINISTRADOR MUNICIPAL	
N° <i>1124</i>	FECHA <i>17 MAY 2007</i>
REPARAR A:	<i>SECRETARIA MUNICIPAL</i>
COMENTARIO:	<i>de conformidad con ordenanza firmada x Sra Alcaldesa para elevarla a Alcaldía</i>



296
10/07